PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2005-00366-00
M
Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **19 de abril de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Previo a llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos programada para el 20 de abril de 2022 por este Despacho mediante auto de fecha 18 de febrero hogaño, es preciso que a fin de dar continuidad al presente trámite y con el objetivo de evitar futuras nulidades, esta Instructora basándose en el artículo 42 numerales 5° y 12° del CGP, hacer las siguientes claridades.

En primer lugar, y revisado el presente trámite de sucesión intestada de la señora Mercedes Villamizar Vda de Balaguera, se tiene que mediante memorial del 5 de noviembre de 2019, se solicita se ordene nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del CGP, petición a la cual se accede en auto de fecha 12 de noviembre de 2019, siendo evidente que una vez reactivado el presente proceso se halla pendiente surtir en su totalidad las notificaciones propias de este encargo.

Esclarecido lo anterior, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 625 numeral 5 del CGP:

> *"5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones".*
>
> *Subrayado propio.*

En concordancia con lo señalado en el numeral siguiente *ibídem*:

> *"6. En los demás procesos, se aplicará la regla general prevista en el numeral anterior".*

Así las cosas, advierte este Estrado Judicial que hay lugar a la aplicación del tránsito de legislación en los términos del artículo 625 numerales 5 y 6 *ejusdem*, debiendo continuarse con este procedimiento según lo regulado por el Código General del Proceso en el artículo 487 y siguientes.

Aclarado esto, dispone este Despacho dejar sin efecto alguno el auto de fecha 12 de noviembre de 2019, así como la publicación del Edicto Emplazatorio de fecha 17 de noviembre de la misma anualidad, en cuanto se realizó conforme a la normatividad anterior.

Ahora, con el objetivo de encauzar en debida forma el trámite sucesoral, se dispone requerir a la parte interesada para que realice las siguientes precisiones, sobre las cuales no se hizo mención alguna en la demanda principal y que son necesarias para impartir una decisión en derecho sobre la sucesión de la señora Mercedes Villamizar Vda de Balaguera:

1. Se indique si el señor Marcos Antonio Malaguera Villamizar hijo de la señora Mercedes Villamizar Vda de Balaguera, tiene herederos conocidos que puedan entrar en su lugar en la línea sucesoral, lo cual no quedó consignado en la Escritura Pública N° 00815 del 21 de abril de 2003.

2. Se indique si los señores Juan Bautista y Luis Eduardo Balaguera Villamizar tienen herederos conocidos que puedan entrar en su lugar en la línea sucesoral, lo cual no fue mencionado dentro del escrito de la demanda.

3. En caso de que la respuesta sea positiva en los numerales anteriores, deberá el interesado indicar a este Despacho los nombres completos, grado de parentesco y lugar de notificaciones de los herederos conocidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 488 numeral 3° del CGP.

4. Indicar el lugar de notificaciones del señor Nelson Enrique Balaguera Portilla, quien acreditó su calidad de heredero del señor Juan Bautista Balaguera Villamizar, a fin de ser notificado dentro de las presentes diligencias y manifieste si acepta o repudia la herencia.

5. Se identifique de manera completa los nombres y apellidos de los señores mercedes Balaguera Buenahora y José Gabriel Rojas, quienes aparecen a lo largo del expediente con diferentes enunciaciones.

6. Se informe a este Despacho sobre la anotación N° 005 de fecha 19/07/2005, correspondiente a la compraventa de derechos y acciones en la sucesión de Mercedes Villamizar, por parte de los señores Carlos Andrés, Gloria, Hermes Eduardo, Janeth, Luis Antonio, Luz Marina, María Ligia, Martha Cecilia y Olga Lucía Balaguera Melendez y Gloria Balaguera Portilla a Ana Mercedes Balagura Buenahora y José Gabriel Rojas, la cual data del año 2005 con posterioridad a la interposición de esta demanda, y sobre la cual no se informó a este Despacho.

7. Se allegue la Escritura Pública N° 2368 del 21/06/2005 de manera legible y en formato pdf a este diligenciamiento.

Se concede al interesado un término de cinco (5) días, para que dé cumplimiento a lo requerido por parte de este Despacho, junto con la documentación requerida. Es de advertir, que las manifestaciones deberán realizarse bajo la gravedad del juramento.

Sobre el emplazamiento y demás disposiciones, se resolverá una vez se acaten los requerimientos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – Suspender la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos prevista para el 20 de abril de 2022, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

SEGUNDO. – Dejar sin efecto el auto de fecha 12 de noviembre de 2019, así como la publicación del Edicto Emplazatorio de fecha 17 de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – Dar aplicación del tránsito de legislación en los términos del artículo 625 numerales 5 y 6 del CGP, debiendo continuarse con este procedimiento según lo regulado por el Código General del Proceso en el artículo 487 y siguientes.

CUARTO. – Requerir a la parte interesada para que dé cumplimiento a los requerimientos enunciados en los numerales 1° a 7° de esta providencia, para lo cual se concede un término de cinco (5) días.

QUINTO. – Sobre el emplazamiento y demás disposiciones, se resolverá una vez se acaten los requerimientos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°055 del 20 de abril de 2022.